

MOMENTUM

Actualidad urgente

Marzo 2023

NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2023

PEDRO BAUTISTA MARTIN MOLINA

*Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor
Titular UNED
Socio Fundador de la Firma "Grupo Martín Molina"*



El pasado día 24 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la [Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado](#), incluyendo modificaciones de índole tributaria.

Lo más destacado es la introducción del marco fiscal para los criptoactivos, cuya definición se incluye ahora también en el Código del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En cuanto al Impuesto de Sociedades, merecen especial mención los cambios en el traslado de pérdidas fiscales y el nuevo incentivo fiscal para la capitalización de empresas.

El régimen fiscal del Residente No Habitual permanece inalterado. Estas modificaciones se exponen de forma escueta en las siguientes líneas:

1.- En el Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas.

1. Se eleva el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para determinados umbrales de renta.
2. No resultan obligados a presentar la autoliquidación del Impuesto los contribuyentes que perciban, exclusivamente rentas del trabajo, de más de un pagador si la suma de dichos rendimientos no supera los 15.000 euros.

3. Se aumenta la reducción aplicable a los trabajadores autónomos económicamente dependientes en dos tramos de rendimientos.
4. Se aumenta el porcentaje de deducción por gastos de difícil justificación del 5% al 7%, aunque el límite absoluto, 2.000 euros, no se modifica.
5. Se reduce un 10% el rendimiento de actividades en estimación objetiva.
6. Se prorrogan los límites excluyentes para la estimación objetiva como en ejercicios anteriores.
7. El límite absoluto de aportación a planes de pensiones, 1.500 euros, se incrementa en 8.500 euros más, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, y de acuerdo con una escala.
8. En la escala del ahorro, se incluyen dos tramos nuevos:
 - entre 200.000 y 300.000 euros se aplica un tipo del 27% y,
 - a partir de 300.000 euros, se aplica el tipo del 28%.
9. El mínimo de existencia se fija en 10.640 euros (en 2022, esta cantidad se fijó en 9.870 euros). Este valor es la referencia utilizada para fijar el importe de los ingresos que no están sujetos a impuestos.
10. El régimen del Impuesto sobre la Renta de los Jóvenes (aplicable a los jóvenes trabajadores de entre 18 y 26 años, se refuerza con las siguientes exenciones:
 - 50% el primer año, con el límite de 12,5 veces el valor de la NIC (€ 439,43).
 - 40% en el segundo año, con un límite de 10 veces el valor de la NIC.
 - 30% en el tercer y cuarto año, con un límite de 7,5 veces el valor de la NIC.
 - 20% en el quinto año, con un límite de 5 veces el valor de la NIC
11. Se amplía el ámbito de aplicación de la deducción de 1.200 euros por madre trabajadora con hijos menores de 3 años si en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad

12. Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.
13. La imputación de rentas inmobiliarias será del 1,1% para los inmuebles sitos en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados conforme a la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012 (anteriormente era cuando hubieran sido revisados y entrado en vigor en los 10 periodos impositivos anteriores).
14. El tipo de retención aplicable a las horas extraordinarias se reduce en un 50 % a partir de la hora 101, inclusive.
15. El Código del IRS (un número de identificación utilizado por el Servicio de Impuestos Internos en la administración de las leyes tributarias) ofrece una definición fiscal de criptoactivo, en la que no se incluyen las NFT (o tokens no fungibles) que son representaciones inequívocas de activos, tanto digitales como físicos, en la red blockchain; utilizan la misma tecnología que las criptomonedas, pero al contrario que éstas, no se pueden dividir ni intercambiar entre sí, pero sí se pueden comprar y vender.
 - a) Las ganancias derivadas de la enajenación onerosa de criptoactivos que no tengan la consideración de rentas empresariales (categoría B) y patrimoniales, tributan como ganancias patrimoniales.

En el momento de la venta, las ganancias se gravarán cuando el período de tenencia de los criptoactivos sea inferior a 365 días. En caso de que el periodo de tenencia sea superior a 365 días, las plusvalías estarán exentas, y a efectos del cómputo de este período se tendrá en cuenta el periodo de tenencia del criptoactivo adquirido antes del 1 de enero de 2023.

- b) Este régimen de exención no se aplicará siempre que las partes implicadas sean residentes fiscales fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en Estados con los que Portugal no haya suscrito un convenio de doble imposición o un acuerdo internacional que prevea el intercambio de información con fines fiscales.

El cambio de residencia fiscal fuera del territorio portugués se asimila a una enajenación.

En la determinación de la base imponible de los contribuyentes con rentas de categoría B y acogidos al régimen simplificado del SII, sólo se considerará el 15% de la renta (en caso de venta de criptoactivos) o el 95% de la renta (en caso de actividades de minería). La pérdida de la condición de residente o el cese de la actividad se equipara a una operación de eliminación.

16. Las plusvalías derivadas de la venta de bienes inmuebles por no residentes pasan a tributar al 50% de su valor y deben incluirse (incluidas las rentas obtenidas fuera de Portugal) y someterse a tipos progresivos, como ya ocurre con los contribuyentes residentes (anteriormente, los no residentes tributaban por la totalidad de la plusvalía al 28%).

2.- En el Impuesto sobre Sociedades.

1. Se reduce del 25% al 23% el tipo de gravamen para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 1.000.000 euros y no tengan la consideración de entidades patrimoniales.

La cifra de negocios será la del grupo para las entidades que, conforme al art. 42 del Código de Comercio, tengan la consideración de grupo, incluyendo las de las personas físicas.

2. Para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 se permite la amortización acelerada, multiplicando por 2 los coeficientes máximos, de las inversiones en vehículos nuevos de las tipologías FCV y FCHV, BEV, REEV y PHEV afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los periodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.
3. A partir de ahora, los gastos con vehículos eléctricos estarán sujetos a tributación autonómica a un tipo del 10% siempre que su coste de adquisición supere los 62.500 euros (hasta este cambio, estos gastos estaban exentos de tributación autonómica).
4. Se incrementan los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras, y permitir la aplicación de la deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando las cantidades que aporte destinadas a financiar los citados costes se aporten en cualquier fase de la producción,

con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción.

5. Con carácter temporal, y para el período impositivo 2023, se establece la no inclusión del 50% de las bases imponibles individuales negativas de las entidades integrantes de un grupo que tribute en el régimen de consolidación fiscal en la determinación de la base imponible consolidada de dicho grupo.

El porcentaje no incluido en 2023 podrá ser compensado de la base imponible positiva del grupo fiscal en los años sucesivos, por lo que la medida tiene un efecto de anticipación de impuestos, pero no conlleva una variación en la tributación del grupo fiscal.

6. Las bases imponibles negativas pasan a tener una duración indefinida (frente al régimen vigente hasta ahora, según el cual las bases imponibles negativas sólo eran deducibles en los cinco períodos impositivos siguientes o, en el caso de las pequeñas y medianas empresas, en los doce ejercicios siguientes).
7. El incremento de 10 puntos porcentuales en el tipo de gravamen autonómico aplicable a las entidades que computen bases imponibles negativas no será de aplicación en 2022 y 2023, siempre que:
 - la entidad haya obtenido bases imponibles positivas en alguno de los tres períodos impositivos anteriores,
 - se hayan cumplido en plazo las obligaciones de información de presentación del modelo 22 y del IES de los dos períodos impositivos anteriores, y,
 - estos correspondan al período impositivo de inicio de actividad o a alguno de los dos siguientes.
8. Se reduce al 65% el límite anual de deducción en cada período impositivo (hasta ahora, el límite era del 70%).
9. No es necesario presentar una solicitud a la AEAT solicitando el mantenimiento de las bases imponibles negativas siempre que se produzca un cambio en la titularidad de más del 50% del capital social o de los derechos de voto mayoritarios.
10. Se crea un nuevo régimen fiscal como incentivo a la capitalización de las empresas (en sustitución de la anterior remuneración convencional del

capital social), que permite aplicar un tipo del 4,5% (incrementado en un 0,5% p.p. en el caso de micro, pequeña, mediana o pequeña-mediana capitalización) al importe de los incrementos netos de los fondos propios computables.

Son admisibles las aportaciones dinerarias o en especie, las primas de emisión de acciones, los beneficios contables del período impositivo, que se aplican en beneficios no distribuidos o, directamente, en reservas o en la ampliación del capital social.

La deducción está limitada, en cada período impositivo, a 2.000.000 € o al 30% del EBITDA fiscal (el mayor de los dos) y puede producirse en el período impositivo en el que se produce la capitalización y en los nueve siguientes.

3.- En el Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. El régimen de exención del IVA se ampliará a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios en el año natural anterior haya sido inferior a 13.500€ (el límite anterior para esta exención era de 12.500€).
2. Se establece un régimen de exención, similar al regulado para las fuerzas armadas, para operaciones con cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte.
3. Se incluyen excepciones a la inversión del sujeto pasivo cuando las operaciones las realicen personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto.
4. Se incluyen preceptos para:
 - por una parte, definir de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite que permite seguir tributando en origen por estas operaciones y,
 - por otra, hay que concretar que, para la aplicación del umbral correspondiente, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro.
5. Las novedades en la modificación de base por créditos incobrables.
 - Se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.

- Se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación al deudor.
 - Se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable; en consecuencia, se establece un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a 1 de enero de 2023.
6. Tributan al tipo reducido del 4% los tampones, compresas, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.
 7. El tipo de IVA aplicable a la adquisición de bicicletas se reduce del 23% al 6%.
 8. En concordancia con lo regulado en IRPF, se prorrogan los límites para la aplicación del régimen simplificado de IVA.

4.- En la Ley General Tributaria.

1. Se dictan normas para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas y sanciones tributarias estatales en situaciones preconcursales, estableciendo unos rangos de 6, 12, 24 y 36 meses con diversos requisitos en cada tramo.